



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA
SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°
31567, PERMITIENDO LEGISLAR SOBRE
MATERIA DE DISTRITALIZACIÓN**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE
LA LEY N° 31567, PERMITIENDO LEGISLAR SOBRE MATERIA DE
DISTRITALIZACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima; en el extremo referente a la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es la generación de políticas públicas que permitan la distritalización, para promover el desarrollo de las economías de los gobiernos locales, fomentando las inversiones y servicios públicos.

Artículo 3. De la derogación

Se deroga la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima; que establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen

declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años.

Lima, 28 de febrero del 2023

Elias Varas
Elias Varas

Guido Bellido Ugarte
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Victor Luján
VICTOR LUJÁN Cc.
Samuel Baya
Samuel Baya

Guillermo Zelch
Guillermo Zelch

Jose Martinena Mendez
Jose Martinena Mendez

VOCERO
VOCERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años el crecimiento poblacional en nuestro país ha sido considerable, *según las estimaciones del tamaño de la población, en el Perú, el número de sus habitantes pasó de 7 millones 777 mil en el año 1950, a aproximadamente 32 millones 626 mil en el año 2020, significa que la población aumentó en más de cuatro veces en un período de 70 años. Si se cumplen los supuestos implícitos en las proyecciones, en el año 2050 el total de la población llegará a 39 millones 363 mil habitantes, esta situación revela que, en los próximos 30 años, la población total se incrementará en 20,7%¹.*

De la data expuesta, se infiere que los centros poblados de nuestro territorio nacional vienen incrementando sus niveles poblacionales y con ello las necesidades insatisfechas de quienes lo conforman, esto se da a consecuencia de que no se cuenta con un nivel de autonomía económica ni administrativa, al respecto la Constitución Política plantea:

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley² (...).

Como se puede advertir, la Constitución ampara en su contenido la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales como medios de desarrollo población, y de esta manera contrarrestar las emergentes necesidades de una población que viene creciendo día a día, es el proceso de descentralización.

Asimismo, corresponde mencionar que la constitución Política del Perú, respecto a la descentralización plantea:

Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del

¹ Estado de la población peruana 2020 - INEI

² Constitución Política del Perú de 1993, Art. 194

país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.³

Complementariamente, la Constitución Política en similar tenor desarrolla la organización del Estado:

Artículo 189.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.⁴

Evidenciamos de esta manera que la máxima norma jerárquica en nuestro país establece que el proceso de descentralización es una **política permanente de Estado** y que tiene **carácter obligatorio**, en ese sentido se debe entender que cualquier norma que contravenga lo establecido, tendría un carácter contrario a la Constitución.

En ese orden de ideas, advertimos contradicción entre lo declarado en la Constitución Política del Perú y la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31567, que a la letra dice:

(...)

SEGUNDA. Moratoria para declaración de interés nacional

Se establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.⁵

³ Constitución Política del Perú de 1993, Art. 188

⁴ Constitución Política del Perú de 1993, Art. 189

⁵ Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y la Libertad

De este modo se evidencia que por norma de rango legal se está limitando el derecho de los legisladores de ejercer sus funciones y presentar iniciativas en materia de distritalización, hecho que no sólo limita las aspiraciones de los diferentes Centros Poblados que buscan el desarrollo integral y calidad de vida para su gente a través de la distritalización, sino también contraría y afecta la organización del Estado, el proceso de descentralización y la materialización de los principios contenidos en el Estado.

b. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se propone como alternativa de solución, la derogatoria de la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31567, dispositivo legal mediante el cual se estableció moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

c. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993 – Artículos 188, 189, 194
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por ley 30918, ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Supremo N°019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano más de la que hace referencia en la fórmula legal, es decir la derogación de la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima; que establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años. Con ello se propugna la generación de políticas

públicas que permitan la distritalización, para promover el desarrollo de las economías de los gobiernos locales, fomentando las inversiones y servicios públicos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, tanto más al ser de carácter declarativo, cuyo fin es llamar la atención del Poder Ejecutivo, como expresión ciudadana; toda vez que el procedimiento de creación se plantea en fiel cumplimiento y funciones de las instancias competentes, establecidos en el marco de los requisitos enmarcados por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento y modificatorias correspondientes.

Los beneficios de los futuros distritos son diversos, tales como el de acercar los servicios a los ciudadanos, legitima la presencia del Estado, desarrollo integral y articulado del mismo y coadyuva al proceso de descentralización.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

I.8.Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

(...)

II.10. Reducción de la pobreza

(...)

II.13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social